

BOLETÍN INFORMATIVO

DE

SEGURIDAD SOCIAL

JUNIO DE 2018

CONTENIDO:

- I. EDITORIAL, 2**
- II. OBLIGACIONES DEL MES, 2**
- III. DISPOSICIONES DE INTERÉS EN EL D.O.F., 3**
- IV. TÉMAS DE INTERÉS, 16**
- V. RESOLUCIONES, 21**
- VI. PRODECON, 23**
- VII. BITÁCORA DE SEGURIDAD SOCIAL, 31**

1. Elaborado por Crispín García Viveros
Este boletín no refleja necesariamente la opinión de la Comisión señalada y/o de alguno de sus integrantes.
La responsabilidad corresponde, exclusivamente, a la fuente y/o el autor del mismo.

I. EDITORIAL

Del apartado de disposiciones de interés en el DOF recomendamos consultar, de las incluidas, los acuerdos del Consejo técnico relacionados con el uso de la firma electrónica avanzada por parte de los servidores públicos en el otorgamiento de prestaciones en dinero, así como el de la autorización para el componente que permitirá tramitar digitalmente las pensiones.

En el apartado de temas de interés incluimos comentarios, sobre los acuerdos antes mencionados y sobre el diferimiento de la utilización del aplicativo de la subcontratación e igualmente incluimos la liga para consultar el primer webinar del Infonavit en donde se aborda el tema aclaraciones patronales.

En el apartado de publicaciones relativas a PRODECON, se incluye una compilación relacionada con temas de seguridad social que fue compartida por el licenciado Francisco Vázquez García.

Igualmente continuamos incluyendo el tema de Resoluciones jurisdiccionales, así como la actualización de la bitácora de seguridad social.

C.P. Crispín García Viveros

Favor de dirigir sus comentarios a nuestras oficinas, al correo electrónico:
crispingarcia@garciaviveros.com

II. OBLIGACIONES DEL MES

1. OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

1.1 Presentación de Modificaciones de Salario

Determinar y presentar MODIFICACIONES DE SALARIO por cambio en los elementos fijos. Si un trabajador, durante el mes de junio de 2018, le es incrementada la cuota diaria o alguna de sus partes fijas o bien cumple un nuevo año de servicios en la empresa y con ello cambia algún elemento fijo (días de vacaciones, aguinaldo, etc.) se debe actualizar el Salario Base de Cotización y por ende se debe presentar la modificación de salario, teniendo un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día a la fecha en que cambió el salario, para evitar la extemporaneidad.

Sugerimos a las empresas:

- a. Como una regla general, no tomar los plazos que la Ley del Seguro Social contempla para los avisos de alta, reingreso y modificación de salario, ya que de hacerlo estarán siempre ante la contingencia fiscal del fincamiento de capitales constitutivos previstos expresamente en los artículos 77 cuarto párrafo y 88 de la Ley antes mencionada, por lo que una sana practica es presentar los movimientos afiliatorios, de manera inmediata, no obstante que pueden tomarse los plazos, pero entonces se ubican en la contingencia mencionada.
- b. En caso de optar por utilizar los plazos, recomendamos no presentar en los términos máximos que la Ley del Seguro Social concede, los avisos de alta, reingreso, modificación de salario o baja, para evitar que en el supuesto de ser rechazados en el proceso de validación, al volverlos a presentar con las adecuaciones necesarias, se conviertan en avisos extemporáneos, y en consecuencia se

- c. pudiera presentar un capital constitutivo o el IMSS pretenda cobrarles una multa.
- d. Confrontar cada cédula de determinación generada por el IMSS (antes COB-01) con sus registros propios, para igualar las bases de datos, y así evitar discrepancias en la validación que origine el rechazo de avisos afiliatorios y/o generación de cédulas de diferencias (COB-03). En caso de identificar diferencias, proceder en consecuencia, ya sea efectuando los pagos complementarios procedentes y/o planteando a esa autoridad las aclaraciones por escrito que sean necesarias.

1.2 Pago de Cuotas Obrero Patronales

Determinar y pagar las cuotas obrero patronales del mes de mayo de 2018, en los Seguros de RT, EM, IV y GPS; ante las Entidades Receptoras. (Arts. 29-I, 39, y 27 Transitorio LSS; y 113, 114, 116, 120, 122 y 125 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización).

El plazo vence el Lunes 18 de junio de 2018. Si paga a través de medio magnético, no olvide conservar el disco de pago SUA; así como respaldar la base de datos del SUA.

En el caso de patrones de 5 o más trabajadores el pago debe realizarse con apoyo del SUA. En caso de contar con menos de 5 trabajadores, la determinación podrá hacerse utilizando el formulario COB-10 (Pago Mensual); lo anterior sin perjuicio de que la determinación de las cuotas se haga a través del SUA.

III. DISPOSICIONES DE INTERÉS EN EL D.O.F.

1. El miércoles 2 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2018-10788 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.
2. El miércoles 2 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Modificaciones a las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones.

Por su importancia se inserta el texto completo:

MODIFICACIONES a las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS
PLANES DE PENSIONES**

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o, fracciones I, II, III y XVI, 11, 12, fracciones I, VIII y XVI, 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 27 fracción VIII, 170 y 190 de la Ley del Seguro Social; 54 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 1, 2 fracción III y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que esta Comisión cuenta con facultades para emitir y modificar las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones;

Que de conformidad con el artículo 100, fracción V del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los actuarios que pretendan ser registrados como actuarios autorizados para dictaminar planes de pensiones, deben acreditar a satisfacción de esta Comisión que cuentan con los conocimientos requeridos para practicar la valuación de planes de pensiones;

Que con la finalidad de facilitar a los actuarios acreditar que cuentan con los conocimientos requeridos para practicar la valuación de planes de pensiones, se amplían los elementos probatorios con los que pueden satisfacer ante esta Comisión, el requisito a que se refiere el artículo 100, fracción V del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Que con dicha ampliación de elementos probatorios, los actuarios podrán acreditar con su experiencia los conocimientos para practicar la valuación de planes de pensiones; o bien, a través de la exhibición de un documento que acredite su conocimiento técnico en la valuación de pasivos laborales contingentes, emitido por un colegio de profesionistas en materia de actuaría que sea miembro de la Asociación Actuarial Internacional (IAA por sus siglas en inglés), o el emitido por la Sociedad de Actuarios (SOA, por sus siglas en inglés) el cual incluya, entre los temas que hayan sido objeto de una examinación favorable, la valuación de pasivos laborales contingentes (retirement benefits);

Que con la finalidad de mantener actualizadas las referencias normativas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, se actualiza la última parte del Anexo B de las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2016, y modificadas el 13 de junio de 2016;

Que las presentes modificaciones tienen únicamente por objeto, ampliar las opciones a los actuarios que tengan intención de obtener su registro ante esta Comisión, así como actualizar las leyendas legales en materia de protección de datos personales, sin que ello genere cargas administrativas u obligaciones adicionales; ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PLANES DE PENSIONES

ARTÍCULO PRIMERO. - Se modifica el artículo 7 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2016 y modificadas el 13 de junio de 2016, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7.- ...

...

Para que el actuario solicitante, acredite de conformidad con la fracción V del artículo 100 del Reglamento, que cuenta con los conocimientos requeridos para practicar la valuación de planes de pensiones, deberá acreditar a la Comisión alguno de los elementos que se enuncian a continuación:

- I. Contar con experiencia en la valuación de pasivos laborales contingentes, misma que podrá acreditar a través de constancias emitidas por entidades gubernamentales o privadas dentro de los tres años anteriores al que presente su solicitud, y en las que se demuestre que el actuario solicitante ha certificado o ha sido responsable directo de la valuación de pasivos laborales contingentes;
- II. Acreditar su conocimiento técnico en la valuación de pasivos laborales contingentes, a través de un documento emitido por:
 - a) Un colegio de profesionistas en materia de actuaría que sea miembro de la Asociación Actuarial Internacional (IAA por sus siglas en inglés);
 - b) Un colegio de profesionistas en materia de actuaría que se encuentre registrado ante la Secretaría de Educación Pública, y ésta le haya otorgado el reconocimiento de idoneidad

como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de certificación profesional, o

- c) La Sociedad de Actuarios (SOA, por sus siglas en inglés), el cual incluya, entre los temas que hayan sido objeto de una examinación favorable, la valuación de pasivos laborales contingentes (retirement benefits).

En caso de que el actuario obtenga de la Comisión el registro correspondiente, deberá mantener actualizada durante la vigencia del mismo, en su caso, la constancia que haya presentado, en caso contrario, el registro que se le haya otorgado, le será suspendido.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se modifica la última parte del Anexo B de las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2016 y modificadas el 13 de junio de 2016, para quedar en los siguientes términos:

ANEXO B

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Solicitud de registro y/o de revalidación de Actuario Autorizado

Número de Registro: _____

I. DATOS PERSONALES

Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
RFC	CURP	CUENTA DE CORREO
Teléfono	Móvil	

Domicilio:

Calle	Número exterior	Número Interior
Colonia o Asentamiento Humano	Código Postal	Municipio o Delegación
Ciudad	Estado	

II. DATOS PROFESIONALES

Cédula Profesional	
Estudios de Posgrado	
Número certificación que lo acredita como Perito Valuador en Pasivos Laborales Contingentes vigente: <i>(Emitido por un colegio de profesionistas autorizado por la SEP)</i>	
Miembro del colegio de profesionistas desde	
Colegio de profesionistas que emite la certificación que lo acredita como Perito Valuador en Pasivos Laborales Contingentes:	

III. DATOS LABORALES

Profesionista Independiente (Si/No)	
Es empleado o socio en alguna empresa (Si/No)	

Datos de la Empresa (en caso de ser empleado o socio en alguna empresa)

Nombre o Razón Social:	
-------------------------------	--

Domicilio de la Empresa:

Calle	Número exterior	Número Interior
Colonia o Asentamiento Humano	Código Postal	Municipio o Delegación
Ciudad	Estado	Teléfono

Cargo o puesto que ocupa:	
----------------------------------	--

Fecha de Ingreso a la empresa:	
---------------------------------------	--

Bajo protesta de decir verdad, declaro no tener relación de dependencia laboral o económica, ni ser accionista o deudor de las entidades a valorar, o de alguna o algunas de las sociedades controladas por éstas o de entidades integrantes de los Grupos Financieros de los cuales formen parte las mencionadas entidades a valorar, ni estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por delito patrimonial que amerite pena privativa de la libertad. Declaro no ser empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o del Banco de México. Asimismo, hago constar que conozco las acciones civiles, penales,

administrativas, o de cualquier otra naturaleza, a que puedo ser acreedor en caso de haber declarado información falsa en el presente Anexo.

Solicito que todos los datos, **documentos** e información que se **presentan a esta Comisión por medios físicos o** a través del Registro Electrónico de Actuarios sean considerados como **confidenciales en términos de la normatividad vigente que resulte aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

Lugar y Fecha: _____ Firma: _____

Anexo B (Presentar por duplicado)

TRANSITORIA

ÚNICA. - Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con la entrada en vigor de las presentes modificaciones, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

Ciudad de México, 23 de abril de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**. - Rúbrica.

3. El viernes 4 de mayo el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó, Aviso mediante el cual se da a conocer la designación del arquitecto Alberto Eleazar Castro Sánchez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, como la persona que suplirá las ausencias del doctor Víctor Manuel Vázquez Zárate, Delegado Estatal en San Luis Potosí.
4. El viernes 4 de mayo el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó, Aviso mediante el cual se da a conocer el domicilio legal de la Subdelegación en Ciudad Obregón, Sonora, del Instituto Mexicano del Seguro Social.
5. El miércoles 9 de mayo el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó, Acuerdo ACDO-AS2-HCT.280218/42.P.DES y su Anexo Único, relativo a la autorización para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en las actuaciones y actos administrativos en los procedimientos inherentes a los procesos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social, que realicen los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por su importancia se inserta el texto completo:

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.280218/42.P.DPES y su Anexo Único, relativo a la autorización para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en las actuaciones y actos administrativos en los procedimientos inherentes a los procesos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social, que realicen los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - México. - Gobierno de la República. - Instituto Mexicano del Seguro Social. - Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280218/42.P.DPES, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 9, 251, fracciones I, II, XIII y XXXVII, 263, 264, fracciones III, VIII, XIV y XVII, y 286 M, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 y 69-C, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 31, fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y en el Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social 2014-2018, así como en la estrategia transversal ‘Un Gobierno Cercano y Moderno’, en relación con fomentar la adopción y el desarrollo de las Tecnologías

de la Información y Comunicaciones (TIC); y de conformidad con el planteamiento presentado por la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante oficios 88 y 89 de fechas 16 y 20 de febrero de 2018, respectivamente, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 7 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.** - Aprobar el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en las actuaciones y actos administrativos inherentes a los procesos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social, que realicen los servidores públicos facultados, lo cual producirá los mismos efectos legales que los documentos presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos. Este mecanismo es adicional a la suscripción con firma autógrafa. **Segundo.** - Aprobar los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en actos administrativos que realicen los servidores públicos facultados, en los procesos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social, que forman parte del presente Acuerdo como Anexo Único. **Tercero.** - La Firma Electrónica Avanzada tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, por lo que se considerará responsable de los actos emitidos y suscritos con la primera, a la persona titular de dicha firma. **Cuarto.** - Instruir a la persona Titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que garantice la seguridad de la información electrónica y datos personales que se requieren y administran para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, así como el correcto funcionamiento de los sistemas que la utilicen y que la misma ha sido validada ante el Servicio de Administración Tributaria. **Quinto.** - Instruir a la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, de manera directa o por conducto de sus unidades administrativas competentes, dicte las instrucciones y criterios que considere convenientes para la debida aplicación por parte de las Delegaciones, de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y resuelvan las dudas o aclaraciones que con ese motivo se presenten. **Sexto.** - Instruir a las personas Titulares de las Direcciones de Administración y Jurídica, para que realicen las gestiones necesarias en el ámbito de su competencia para la publicación de este Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación. **Séptimo.** - Este acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018.- El Secretario General, **Juan Carlos Velasco Pérez.** - Rúbrica.

“LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA CUYO CERTIFICADO DIGITAL SEA EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LAS ACTUACIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS PROCEDIMIENTOS INHERENTES A LOS PROCESOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO QUE PREVE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE REALICEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.”

1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, de los servidores públicos facultados como medio para suscribir las actuaciones y resoluciones a los procedimientos administrativos inherentes a los procesos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social, con independencia de que se podrá seguir usando la firma autógrafa.

Para tal efecto, la suscripción de los documentos digitales se realizará por la vía de los elementos que componen la Firma Electrónica Avanzada de conformidad con lo que establece la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

2. Definiciones

Para los efectos de los presentes lineamientos, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, artículo 2 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, así como las siguientes:

- I. **Actuaciones electrónicas:** las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos en los procedimientos inherentes a los procesos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social.
- II. **Actos administrativos electrónicos:** Cualquier tipo de acto o resolución emitida por el Instituto en documento digital o electrónico que sea firmado con la Firma electrónica avanzada del servidor público que lo emite, en los procedimientos inherentes a los procesos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social, que deba ser comunicado o notificado al particular.
- III. **Archivo electrónico:** información contenida en texto, imagen, audio y video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del expediente electrónico de pensión.
- IV. **Cadena original:** Clave alfanumérica que genera el IMSS, para la autenticación de los documentos electrónicos institucionales que se emitan con motivo de la presentación de los trámites por los que se solicita el otorgamiento de las prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social, por medios electrónicos y que representan los actos administrativos inherentes a éste. La cadena original se conformará con los elementos siguientes de conformidad al tipo de documento que se emita: la identificación del tipo de acto u actuación administrativa; folio del documento electrónico; fecha y hora de emisión y elaboración; Delegación Regional o Estatal y Subdelegación de control que corresponda a la competencia material y territorial; Número de Seguridad Social, número de resolución, Institución que paga la pensión, artículo y fracción de la Ley del Seguro Social, y Folio identificador CNSF.
- V. **Certificado digital:** El mensaje de datos emitido y registrado por el SAT como vigente, que confirma el vínculo entre un firmante y su clave privada.
- VI. **Clave privada:** Los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su FIEL, a fin de lograr el vínculo entre dicha FIEL y el firmante.
- VII. **Clave pública:** Los datos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la FIEL del firmante.
- VIII. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- IX. **Documento digital o electrónico:** Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, consultada, modificada, procesada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que forman parte del expediente electrónico de pensión.
- X. **Expediente electrónico:** conjunto de información que generan los sistemas informáticos de prestaciones económicas, contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman el expediente de una persona, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado con nombre, CURP y Número de Seguridad Social del asegurado, cuyo resguardo será a cargo de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, dichos documentos podrán imprimirse a fin de que obren en el expediente de pensión.
- XI. **FIEL:** Firma Electrónica Avanzada que es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y que es administrada por el Servicio de Administración Tributaria.
- XII. **Firmante:** Los servidores públicos facultados para suscribir las actuaciones y resoluciones a los procedimientos administrativos inherentes a los procesos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social.
- XIII. **IMSS o Instituto:** El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIV. **LFPA:** Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- XV. **LFEA:** Ley de Firma Electrónica Avanzada.

- XVI. Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información.
- XVII. Mensaje de datos:** La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, ópticos, o de cualquier otra tecnología, que puede contener documentos digitales o electrónicos.
- XVIII. Mi Pensión Digital:** Módulo electrónico, perteneciente a la estrategia IMSS digital, a través del cual los asegurados ingresan por medio de una clave previamente elaborada, para conocer sus datos personales que obran en este Instituto, como son; semanas cotizadas, salario base de cotización, salario promedio, indicando el tipo de régimen y pensión que de acuerdo a dichos datos tiene derecho el asegurado, e incluso realiza un cálculo de pensión de éste.
- Asimismo, dicha plataforma contendrá el sistema electrónico para que los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social realicen y registren el trámite de solicitud de pensión, el cual es la plataforma para la gestión y administración de los trámites de solicitud de pensión.
- XIX. RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- XX. SAT:** Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXI. Sello digital:** Cadena alfanumérica que obra en las actuaciones o actos administrativos electrónicos que emite el IMSS en los procedimientos inherentes a los procesos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social.
- XXII. Sistemas informáticos de Prestaciones Económicas.** Sistemas electrónicos que utilizan los servicios de prestaciones económicas para el otorgamiento de las prestaciones en dinero que contempla la Ley del Seguro Social, en los cuales se registra y resguarda la información generada, misma que fungirá como expediente electrónico de todo lo actuado en dichos sistemas, entre ellos: Mi Pensión Digital, Sistema de Trámite de Pensiones, Nuevo Sistema de Subsidios y Ayudas.
- XXIII. Prestaciones en dinero.** Son los beneficios económicos previstos en la Ley del Seguro Social que derivan del aseguramiento de un trabajador o sujeto de aseguramiento, o bien, de un pensionado. Comprende: pago de pensiones, rentas vitalicias, subsidios y ayudas para gastos de matrimonio y para gastos de funeral.

3. Sujetos de aplicación

La aplicación de los presentes lineamientos será de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto en razón de sus atribuciones y competencia territorial, que emitan actos y resoluciones administrativas a través de medios electrónicos, inherentes a los procedimientos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social.

4. Disposiciones generales

- 4.1** La FIEL tendrá la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo cual todas las actuaciones y actos administrativos electrónicos que se firmen con la FIEL, serán imputables a su titular y no podrán ser repudiados, por lo que es de exclusiva responsabilidad de éste el resguardo del certificado digital y la confidencialidad de la clave privada que conforma la FIEL, con el fin de evitar la utilización no autorizada de la misma.
- 4.2** La FIEL contenida en las actuaciones electrónicas, actos administrativos electrónicos, documentos digitales o electrónicos y en los mensajes de datos garantizará y dará certeza de lo siguiente:
- 4.2.1** Que el documento digital o electrónico o mensaje de datos ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él derivan;
- 4.2.2** Que el documento digital o electrónico o mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;

- 4.2.3** *Que la FIEL corresponde exclusivamente al firmante, por lo que todos los documentos digitales o electrónicos o mensajes de datos presentados con la misma serán imputables a su titular y no serán susceptibles de repudio, con lo que se garantiza la autoría e integridad del documento.*
- 4.3** *La emisión y regulación de la FIEL de los servidores públicos del Instituto está sujeta a las disposiciones previstas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y demás disposiciones aplicables. La expedición, renovación, revocación y registro del certificado digital, así como la generación de las claves públicas y privadas que conforman la FIEL, se deberán realizar ante el SAT, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que para tal efecto éste determine.*
- 4.4** *En caso de pérdida, robo o daño de los archivos de la FIEL, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la confidencialidad de los certificados electrónicos y claves que conforman la FIEL, los servidores públicos del Instituto, bajo su absoluta responsabilidad, deberán proceder con su inmediata revocación o reposición ante el SAT, sujetándose a los procesos y lineamientos que este último determine.*
- 4.5** *Para ingresar a los sistemas informáticos de prestaciones económicas los servidores públicos solicitarán una clave de acceso a dichos sistemas otorgándoles su usuario y contraseña. Para el caso de tener perfil que puede suscribir documentos con FIEL deberá coincidir el usuario del sistema informático con el de la FIEL a emitir.*
- 4.5.1.** *Para el otorgamiento de las claves de acceso y generación de contraseña, los servidores públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:*
- 4.5.1.1** *Realizar la solicitud para obtener usuario y generar la contraseña a través de la mesa de servicios tecnológicos o mediante correo dirigido al administrador local.*
 - 4.5.1.2** *Nombre completo.*
 - 4.5.1.3** *Matrícula.*
 - 4.5.1.4** *Adscripción.*
 - 4.5.1.5** *Correo electrónico institucional.*
 - 4.5.1.6** *Correo electrónico particular (optativo)*
 - 4.5.1.7** *Clave Única de Registro de Población.*
 - 4.5.1.8** *Copia de su identificación oficial e identificación laboral o nombramiento o tarjetón de pago (adjuntar en forma impresa o archivo pdf)*
- 4.5.2.** *La clave de acceso y contraseña será responsabilidad de los titulares de la misma, por lo que será su responsabilidad que sus datos estén actualizados.*
- 4.6** *Los servidores públicos deberán firmar autógrafamente la carta de términos y condiciones a fin de que conozcan los presentes lineamientos y el alcance legal de sus actuaciones y actos emitidos con la FIEL. Dicha carta original será resguardada en los archivos de la División de Pensiones de la Coordinación de Prestaciones Económicas.*
- 4.7** *En caso de ausentarse el cargo por motivos de vacaciones, incapacidad, licencias, permisos o en su caso dejen de laborar para los servicios de prestaciones económicas deberán notificarlo a su superior jerárquico inmediato, a fin de que sea suspendido o cancelado su perfil de acceso al sistema, evitando que su FIEL sea utilizada de manera indebida.*
- 4.8** *El Instituto deberá revocar el perfil del usuario, cuando conozca por cualquier medio que el servidor público ha dejado los servicios de prestaciones económicas, ya sea por renuncia, sanción administrativa o por cualquier otra circunstancia.*
- 4.9** *Los servidores públicos que se les otorgue su clave de acceso a los sistemas deberán resguardar la confidencialidad de la clave al ser de carácter personal e intransferible e informar de manera inmediata a su cancelación de existir circunstancias que pongan en peligro su privacidad.*
- 4.10** *La Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, será la encargada de la operación y mantenimiento de los sistemas de prestaciones económicas, para el correcto desarrollo, por lo que será dicha dirección la responsable del correcto funcionamiento de los sistemas, así como garantizar la seguridad e inviolabilidad de la información ahí contenida.*

Asimismo, será la responsable de gestionar ante la Dirección de Administración, la interoperabilidad de los sistemas de prestaciones económicas con los sistemas de administración de la información del personal institucional, a fin de que los actos de autoridad y actuaciones inherentes a los procesos de prestaciones económicas sean emitidos con las formalidades de ley.

4.11 La FIEL al ser el elemento de validez de los documentos digitales, la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico deberá proporcionar todos los elementos tecnológicos para el correcto desempeño de los sistemas informáticos de prestaciones en dinero donde se requiera la firma del servidor público, así como garantizar que ésta ha sido validada ante el SAT.

4.12 En caso de que exista una imposibilidad técnica o jurídica de suscribir los documentos con la FIEL, el servidor público de prestaciones económicas, deberá continuar sus actividades con firma autógrafa hasta en tanto desaparezcan las causas de dicha imposibilidad.

5. De las actuaciones y actos administrativos electrónicos que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social en los procesos inherentes al otorgamiento de las prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social

5.1 Los servidores públicos del IMSS podrán firmar actos o resoluciones administrativas de acuerdo con sus atribuciones y competencia territorial, en documentos digitales o electrónicos mediante el uso de su FIEL, que estará contenida a través de su representación de clave alfanumérica en dichos actos o resoluciones, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

5.2 Una vez que las actuaciones o actos administrativos electrónicos cuenten con la FIEL del servidor público, serán considerados hechos legítima y auténticamente por el firmante, siendo el único responsable ante el Instituto de las consecuencias jurídicas que deriven de los documentos que contengan su FIEL.

5.3 Los trámites únicamente podrán ser gestionados por un servidor público a la vez, el sistema únicamente permitirá la emisión de una Firma Electrónica Avanzada, bloqueando las subsecuentes.

5.4 Al existir una actuación o acto administrativo que deba suscribirse, los sistemas informáticos de prestaciones económicas, deberán remitir un aviso a los servidores públicos que deban suscribirlos, para que éstos ingresen a la plataforma correspondiente, a fin de que en un término no mayor a 24 horas se revise el acto a suscribir y proceda a firmarlo con su FIEL.

5.5 Se deberán conservar en los sistemas de prestaciones económicas, los documentos electrónicos de las constancias de todas las actuaciones y actos derivados de la gestión de los trámites relacionados con el otorgamiento de las prestaciones en dinero, los cuales integran el expediente electrónico de los trámites de prestaciones en dinero. Asimismo, integran el expediente físico de otorgamiento de las prestaciones en dinero que corresponda, las documentales presentadas en las ventanillas.

5.6 Los servidores públicos de prestaciones económicas tendrán acceso al sistema informático para la localización del documento digital firmado con su FIEL. Las resoluciones y actos suscritos con FIEL deberán ser notificados a los solicitantes de forma personal en las ventanillas de prestaciones económicas, o bien, a través de medios electrónicos cuando así proceda.

5.7 Las actuaciones o actos administrativos electrónicos serán válidos y exigibles, se producirán todos sus efectos jurídicos, a partir del día hábil siguiente a la notificación de los mismos.

6 Facultades de comprobación

Lo dispuesto en las presentes Reglas no limita las facultades de comprobación del IMSS.

7. Confidencialidad

Los datos personales que se proporcionen a los sistemas informáticos de prestaciones económicas se deberá garantizar que serán tratados de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que de violentarse los derechos ahí contenidos, serán aplicables las sanciones en las leyes antes mencionadas, sin perjuicio de las demás que puedan generarse.

8. Sanciones

La falta de vigencia o renovación del certificado digital que ampara la FIEL, no eximirá al servidor público de cumplir con sus obligaciones, por lo que será su responsabilidad tener vigente el certificado digital que ampara su FIEL.

El incumplimiento a los presentes lineamientos, así como el uso indebido de la FIEL de los servidores públicos en las actuaciones o actos administrativos electrónicos será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley del Seguro Social, Código Penal Federal, así como las demás sanciones que conforme a derecho procedan.

La falta de conocimiento de los presentes lineamientos no libera a los servidores públicos de las responsabilidades establecidas en ellos por el mal uso que hagan de los sistemas informáticos o el uso de la FIEL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los servidores públicos facultados para realizar actuaciones y actos administrativos inherentes a los procesos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social, deberán solicitar o renovar su Firma Electrónica Avanzada ante el Sistema de Administración Tributaria, a fin de poder suscribir dichos actos, debiendo solicitar su alta en el Sistema que al efecto determine la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

TERCERO. Los servidores públicos que tengan perfil de acceso a los sistemas de prestaciones económicas deberán de tener actualizados sus datos en los sistemas que administran las prestaciones económicas.

CUARTO. Este mecanismo de emisión de documentos con uso de la FIEL, es adicional a la firma autógrafa.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018.- El Director de Prestaciones Económicas y Sociales del IMSS, **Santiago De María Campos Meade**.- Rúbrica.

6. El miércoles 9 de mayo el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó, Acuerdo ACDO.AS1.HCT.280218/43.P.DPES, por el que se autoriza dentro de la estrategia IMSS Digital, el desarrollo y uso del componente de pensiones denominado Mi Pensión Digital.

Por su importancia se inserta el texto completo:

ACUERDO ACDO.AS1.HCT.280218/43.P.DPES, por el que se autoriza dentro de la estrategia IMSS Digital, el desarrollo y uso del componente de pensiones denominado Mi Pensión Digital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- México.- Gobierno de la República.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS1.HCT.280218/43.P.DPES, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 9, 251, fracciones I, II, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, VIII, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 y 69-C, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 31, fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante oficios 88 y 89 de fechas 16 y 20 de febrero de 2018, respectivamente, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 7 del mes y año citados, **Acuerda:**

Primero.- Autorizar dentro de la estrategia ‘IMSS Digital’ el desarrollo y uso del componente de pensiones denominado ‘Mi Pensión Digital’, el cual considera dos elementos: **1.** El desarrollo de servicios digitales que comprende la confronta de datos personales registrados en el Instituto contra los registrados en las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro. **2.** El desarrollo de un aplicativo con el cual: **a)** el asegurado

previo a la presentación de su trámite de solicitud de pensión, podrá conocer a través de internet sus datos afiliatorios y personales, los de sus beneficiarios asociados registrados ante el Instituto, así como conocer el cálculo estimado de su pensión tomando como base la información de semanas de cotización reconocidas, el salario base de cotización registrado, el tipo de pensión y régimen solicitado, lo cual permitirá que el asegurado tenga certeza de la información que, en su caso, se tomará en cuenta para el otorgamiento de su pensión. Asimismo, este servicio digital podrá ser usado por los beneficiarios de los asegurados o pensionados, para conocer los datos personales y el cálculo estimativo de las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia, según se trate. También, el asegurado o sus beneficiarios, en su caso, podrán registrar la información necesaria para modificar sus datos en caso de que sean incorrectos. Con base en esta información el asegurado o sus beneficiarios podrán iniciar su trámite de solicitud de pensión y, en su caso, la modificación de sus datos personales, en las ventanillas de Prestaciones Económicas. En una primera liberación este aplicativo estará relacionado con la información del asegurado para las pensiones de Cesantía en Edad Avanzada y de Vejez. Posteriormente, se realizarán las liberaciones relacionadas con la información base para las pensiones de Incapacidad Permanente (incluyendo indemnizaciones globales), de Invalidez, de Retiro, de Viudez, de Orfandad y de Ascendientes. Los usuarios podrán acceder a dichos servicios, previo registro, proporcionando Número de Seguridad Social, Clave Única de Registro de Población y correo electrónico; y **b)** los servicios de prestaciones económicas usarán el aplicativo 'Mi Pensión Digital', como herramienta para gestionar la información inherente al proceso de otorgamiento de las pensiones y rentas vitalicias, en todas sus modalidades, de acuerdo a las liberaciones que se realicen durante la transición para la implementación de este nuevo aplicativo y el desuso del Sistema de Trámite de Pensiones para la gestión del trámite de solicitud de pensión. **Segundo.-** Autorizar, en términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280218/42.P.DPES, dictado por este Consejo Técnico en sesión del 28 de febrero de 2018 (por el que se aprueba la FIEL), para que los servidores públicos facultados en el diverso ACDO.AS2.HCT.240210/26.P.DPES, dictado por este Órgano de Gobierno en sesión del 24 de febrero de 2010, actualizando la denominación de la Jefatura Delegacional de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, por el de Jefatura Delegacional de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, suscriban digitalmente a través de su Firma Electrónica Avanzada, las actuaciones y las resoluciones del procedimiento administrativo inherente al trámite de solicitud de pensión. La Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, garantizará la seguridad de la información electrónica y datos personales que se requieren y administran en el funcionamiento del aplicativo a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo. **Tercero.-** Autorizar el uso del sello digital propuesto en la estrategia 'IMSS Digital', para la autenticación de los documentos institucionales que se emitan con motivo del uso del aplicativo a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo, así como en los documentos y resoluciones inherentes al procedimiento del trámite de solicitud de pensión. **Cuarto.-** Instruir a las personas Titulares de las Direcciones de Innovación y Desarrollo Tecnológico y de Incorporación y Recaudación, para colaborar con la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, con el objeto de facilitar la interoperabilidad de los procesos institucionales necesarios para la implementación y el funcionamiento de 'Mi Pensión Digital', así como para la mejora del proceso en materia de pensiones. **Quinto.-** Autorizar la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios para la interoperabilidad del aplicativo con los sistemas de otras dependencias y entidades públicas en sus tres órdenes de gobierno, así como Organismos Constitucionales Autónomos. **Sexto.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, para que de manera directa o por conducto de sus unidades administrativas competentes, dicte las instrucciones y criterios que considere convenientes para la debida aplicación por parte de las Delegaciones, de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y resuelvan las dudas o aclaraciones que con ese motivo se presenten. **Séptimo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, para que reporte al cierre de este ejercicio a este Consejo Técnico, sobre los resultados que deriven de la puesta en marcha del desarrollo del componente de pensiones dentro de la estrategia 'IMSS Digital' que se autoriza en el presente Acuerdo. **Octavo.-** Instruir a las Direcciones de Administración y Jurídica, para que realicen las gestiones necesarias en el ámbito de su competencia para la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial

de la Federación. **Noveno.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente

*Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018.- El Secretario General, **Juan Carlos Velasco Pérez.**- Rúbrica.*

7. El jueves 10 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2018-10789 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.
8. El viernes 18 de mayo la Secretaría de Economía publicó, Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
9. El Lunes 21 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2018-10859 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.
10. El martes 22 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2018-13380 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.
11. El jueves 24 de mayo el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó, Aviso por el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Subdelegación No. 6 Piedad Narvarte y la Subdelegación No. 9 Santa Anita del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Sur del Distrito Federal.
12. El viernes 25 de mayo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicó, Contrato Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto celebrado por más de dos terceras partes de empresas y trabajadores de esta industria, el cual habrá de regir desde el primer minuto del día once de octubre de 2017, hasta las veinticuatro horas del diez de octubre de 2019.
13. El lunes 28 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó convocatoria dirigida a las Administradoras de Fondos para el Retiro interesadas en fungir como prestadoras de servicio para llevar el registro y control de los recursos de cuentas individuales pendientes de ser asignadas y cuentas individuales inactivas, en términos del artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
14. El lunes 28 de mayo la Secretaría de Previsión Social publicó, Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana con vigencia del 9 de diciembre de 2017 al 8 de diciembre de 2019.
15. El martes 29 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Acuerdo por el que se delega en el Presidente de la comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad para imponer las sanciones, en su esfera administrativa, a los actos o hechos que constituyan infracción a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, 143, 144, 155 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

16. El miércoles 30 de mayo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicó, Decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.

Por su importancia se inserta el texto completo:

DECRETO por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 265.- Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, pilotaje o practicaje, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.- Sen. Ernesto Cordero Arroyo, Presidente.- Dip. Edgar Romo García, Presidente.- Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Secretaria.- Dip. Verónica Bermúdez Torres, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. Jesús Alfonso Navarrete Prida.- Rúbrica.

17. El jueves 31 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2018-13465 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

IV. TÉMAS DE INTERES

1. Prepara IMSS aplicación "Mi pensión digital".

Fiscalía – 10 de mayo 2018

Con fecha 9 de mayo de 2018, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo ACDO.AS1.HCT.280218/43.P.DPES, por el que se autoriza dentro de la estrategia IMSS Digital, el desarrollo y uso del componente de pensiones denominado Mi Pensión Digital, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

A través de este acuerdo se plantea el desarrollo de la estrategia IMSS Digital, el cual considera dos elementos:

1. El desarrollo de servicios digitales que comprende la confronta de datos personales registrados en el Instituto contra los registrados en las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro.
2. El desarrollo de un aplicativo en Internet con el cual el asegurado podrá conocer:
 - Sus datos afiliatorios y personales y los de sus beneficiarios asociados registrados ante el Instituto
 - El cálculo estimado de su pensión tomando como base la información de semanas de cotización reconocidas, el salario base de cotización registrado, el tipo de pensión y régimen solicitado,

En este sentido, los beneficiarios podrán consultar estimativos de pensiones de viudez, orfandad o ascendencia.

Entre otras cosas, los usuarios podrán:

- Modificar datos incorrectos
- Iniciar trámite de solicitud de pensión

En una primera liberación este aplicativo estará relacionado con la información del asegurado para las pensiones de Cesantía en Edad Avanzada y de Vejez. Posteriormente, se realizarán las liberaciones relacionadas con la información base para las pensiones de Incapacidad Permanente (incluyendo indemnizaciones globales), de Invalidez, de Retiro, de Viudez, de Orfandad y de Ascendientes.

Los usuarios podrán acceder a dichos servicios, previo registro, proporcionando Número de Seguridad Social, Clave Única de Registro de Población y correo electrónico; y

En relación con este proyecto, el IMSS también publica el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280218/42.P.DPES a través del cual autoriza el uso de la Firma Electrónica Avanzada en actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con las prestaciones en dinero que realicen los Servidores Públicos, precisamente para que los trámites a través de Internet tengan la validez correspondiente, que en resumen contempla lo siguiente:

Funcionarios IMSS usarán FIEL en actos relativos a prestaciones en dinero

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280218/42.P.DPES del IMSS.

En fecha 09 de mayo el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo ACDO.AS2.HCT.280218/42.P.DPES a través del cual autoriza el uso de la Firma Electrónica Avanzada en actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con las prestaciones en dinero que realicen los Servidores Públicos.

En el referido acuerdo, se emiten los lineamientos que regulan el uso de la Firma Electrónica que, entre otros, se refieren a los efectos jurídicos de la firma así como validez de los actos administrativos, los puntos medulares del acuerdo se refieren a lo siguiente:

Firma Electrónica Avanzada

- Se regula por la Ley de Firma Electrónica Avanzada
- Tendrá la misma validez que la firma autógrafa
- Las actuaciones y actos firmados no podrán ser repudiados, siendo imputables a su titular ya que corresponde exclusivamente al firmante
- Garantiza y da certeza de que el documento fue emitido por el firmante
- Garantiza que el documento digital electrónico o mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado desde su firma

Obligaciones y responsabilidad de los servidores públicos

- En caso de pérdida, robo o daño de los archivos de la FIEL que ponga en riesgo la confidencialidad de los certificados electrónicos el Servidor Público deberán revocar inmediatamente ante el SAT
- Para ingreso a sistemas informáticos de prestaciones económicas solicitarán una clave de acceso y en caso de suscribir documentos con FIEL deberá coincidir el usuario del sistema informático con el de la FIEL a emitir.
- Para el otorgamiento de claves de acceso y generación de contraseña deberán cumplir con una serie de requisitos establecidos en el acuerdo
- Se encuentran obligados a mantener actualizados sus datos
- Deberán firmar la carta de términos y condiciones con la finalidad de conocer el alcance legal tanto de sus actuaciones como de los actos emitidos con la FIEL
- Tienen la obligación de suspender o cancelar su perfil de acceso en caso de ausentismo por vacaciones, incapacidad, permisos u otros y con ello evitar el uso indebido de su FIEL
- Son responsables del resguardo y la confidencialidad de la clave, que es personal e intransferible
- En casos de imposibilidad jurídica de suscripción de actos con FIEL deberán continuar firmando con firma autógrafa hasta en tanto desaparezca la imposibilidad referida
- Son responsables ante el Instituto de las consecuencias jurídicas que deriven de los documentos que cuenten con su FIEL
- Para firmar un documento deberán revisar en un término no mayor a 24 horas el acto a suscribir
- Los servidores públicos de prestaciones económicas podrán localizar documentos firmados con su FIEL, los cuales deberán ser notificados a los solicitantes en forma personal o mediante medios electrónicos
- Los actos administrativos electrónicos producirán todos los efectos jurídicos a partir del día hábil siguiente de su notificación

Algunos otros aspectos importantes que derivan del acuerdo son la confidencialidad de los datos personales proporcionados, para lo cual, se establecen sanciones en términos de la siguiente legislación:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

En base a lo anterior, también se señala que los servidores públicos no se encuentran eximidos del cumplimiento de obligaciones y en caso de que el certificado digital que ampara la FIEL no se encuentre vigente e incluso podrán ser sancionados en términos del Código Penal Federal.

2. Prórrogas en Obligaciones de Outsourcing

De: HLB Sonora

El día 25 de mayo el Servicio de Administración Tributaria publica en su página web una nueva actualización a la versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, para adicionar las siguientes novedades en materia de Subcontratación Laboral:

Ampliación de plazo para realizar la consulta por parte del contratante

Se modifica el Artículo Cuarto Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, para establecer que el contratante podrá consultar la información autorizada por el contratista respecto a los meses de Enero a Agosto de 2018 será a partir del **último día del mes de Septiembre 2018**.

Igualmente se amplía el plazo para el mes de **septiembre de 2018** de la presentación del Aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017, para los contribuyentes que se encuentran en el supuesto de que en el ejercicio 2018 no vayan a realizar subcontratación.

Se amplía el plazo para que el contratante pueda realizar la consulta de la información autorizada por el contratista por las actividades de subcontratación laboral

La Regla 3.3.1.50 de la Resolución Miscelánea Fiscal establece que el contratante ingresará al aplicativo "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones", a partir del último día del mes inmediato posterior que se requiera consultar.

El plazo que anteriormente se establecía en la citada regla era el siguiente:

El contratante ingresará al aplicativo "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones" disponible en el buzón tributario, *a partir del día 27 del siguiente mes que se requiera consultar...*

Recordando el procedimiento del contratante para la consulta de la información

El contratante ingresará al aplicativo por cada período mensual para Identificar los CFDI con los que se realizó el pago de los servicios de subcontratación y confirmar el importe del IVA pagado, así como la fecha de pago. Y también para verificar y validar que el nombre y el número de trabajadores por los que recibió la autorización coinciden con el contrato objeto de la subcontratación, todo esto para recibir el acuse relativo a la consulta de la información autorizada por el contratista "Sin inconsistencias" de lo contrario, se considerará que el contratante no cumple con los requisitos de deducibilidad o acreditamiento que establecen los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, debido a que el acuse que emite el aplicativo "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones", señala inconsistencias en el período y ejercicio seleccionado. Ver nuestra publicación **Publica el SAT los lineamientos para obligación de outsourcing**.

Todo esto recordando que el utilizar el aplicativo de Outsourcing del SAT, es una opción que se puede utilizar para que se consideren cumplidas las obligaciones establecidas en las siguientes disposiciones fiscales:

Artículo 27 Fracción V Último Párrafo de la Ley del ISR

1. Copia CFDI de nómina.
2. Copia de los acuses de recibo de los CFDI de nómina
3. Copia de pago de retenciones de ISR por salarios
4. Copia de pago de las cuotas al IMSS.

Artículo 5 Fracción II de la Ley del IVA

5. Copia simple de la declaración.
6. Copia de Acuse de recibo del pago del impuesto,
7. Copia de la Información reportada al SAT por el contratista sobre el pago impuesto.

Artículo 32 Fracción VIII de la Ley del IVA

8. Contratista Informar al reportada al SAT sobre el IVA trasladado a cada uno de sus clientes y sobre el pago del Impuesto.

¿Pero qué plazo establece la Ley del IVA para cumplir con la obligación?

La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia del CFDI, además de la declaración correspondiente y del acuse de recibo de pago del Impuesto, así como de la información reportada al SAT, todo esto en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago del Impuesto.

El contratante, para efectos del acreditamiento del IVA, en el caso de que no recabe la documentación mencionada deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado.

La información reportada al SAT por el contratista establecido en la fracción VIII del Artículo 32 de la Ley del IVA, cuenta con plazo de cumplimiento hasta el mes siguiente, esto de acuerdo con la regla 4.5.1. De la Resolución Miscelánea Fiscal.

Es por esto que toma gran importancia el plazo para consulta establecido en la Regla 3.3.1.50. una vez que se ejerce la opción de utilizar el aplicativo del SAT y poder obtener el acuse “sin inconsistencias” y entonces no encontrarse en la situación de tener que presentar una declaración complementaria del IVA.

Por lo que se puede considerar en muchos casos como reducido y muy limitado el plazo que existe entre la fecha de disponibilidad de consulta de la información del aplicativo y el plazo que tiene el

contratante para el cumplimiento de los requisitos de acreditamiento que establece la Ley del IVA, esto en virtud de que dependerá a partir de la fecha en que contratista ponga a disposición la información y autorice al contratante para su consulta.

Descarga aquí la actualización de la versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus Anexos 1-A y 15.

[Descarga](#)

3. 1er. WEBINAR de Capacitación empresarial Infonavit “Aclaraciones Patronales”

Recomendamos entrar a la liga que abajo incluimos, para tener conocimiento de los criterios más recientes en materia de aclaraciones patronales en el portal del Infonavit.

<https://www.youtube.com/embed/uYtHqn4W1Ow>

V. RESOLUCIONES.

PRIMA DE SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. LA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE RECABAR DOCUMENTACIÓN, CULMINA AL MOMENTO DE SOLICITARLA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

La Ley del Seguro Social, en sus artículos 50 y 72, prevén que el Instituto Mexicano del Seguro Social será quien califique los accidentes o enfermedades de trabajo, mismos que servirán para que el patrón pueda cubrir el seguro de riesgos de trabajo, según los salarios de cotización; aunado a lo anterior, el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, prevé nuevamente la autodeterminación de los patrones de determinar la prima de siniestralidad, la cual se origina de la información que es entregada al trabajador o familiares para que lo informen al patrón, de ahí nace la obligación de recabar la documentación correspondiente o bien, obtenerla directamente del Instituto; en estas circunstancias, si en forma previa el patrón acude al Instituto Mexicano del Seguro Social a solicitar los documentos necesarios para efectuar la autodeterminación de su siniestralidad anual, pero el Instituto es omiso en dárselos a conocer, puede decirse que no existen documentos o elementos que obliguen al patrón a recalcular su prima, ya que se está cumpliendo con la obligación de recabar los documentos, pero el Instituto impide con su omisión, el debido cumplimiento de obligaciones, de ahí que ante la existencia de una solicitud no contestada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y posteriormente la emisión de capitales constitutivos o incluso cédulas de liquidación por la omisión del pago de seguros de riesgo de trabajo, ello constituye una discrepancia y por ende una ilegalidad en el actuar de la autoridad, pues previamente a la determinación, el patrón cumplió con la obligación de recabar documentos, mismos que no le fueron entregados.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3470/16-06-02-3.- Resuelto por la Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 14 de diciembre de 2016, por unanimidad de

votos.- Magistrada Instructora: María Alejandra Rosas Ramírez.- Secretario: Lic. Hugo Armando Tenorio Hinojosa.

Tesis: VII-CASR-2NE-36

Página: 244

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 20. Marzo 2018

Materia:

Sala: Segunda Sala Regional del Noreste (Monterrey, N.L.)

Tipo: Tesis Aislada

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI). NO PUEDEN EXPEDIRSE, NI ENTREGARSE SU REPRESENTACIÓN IMPRESA AL MOMENTO EN QUE SE REALIZA LA OPERACIÓN QUE LES DA ORIGEN.

De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como 39 de su reglamento, que regulan la expedición de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), se colige que no pueden expedirse, ni entregarse su representación impresa al momento en que se realiza la operación que les da origen. Lo anterior es así, pues acorde con el primero de los preceptos citados, cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y, en cuanto a la emisión de dichos documentos digitales, el propio artículo (fracción I) dispone que los contribuyentes deben contar previamente con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y tramitar ante la autoridad mencionada el certificado para el uso de los sellos digitales (fracción II). Asimismo, en su fracción IV, en relación con el numeral 39 aludido, señala que debe remitirse al Servicio de Administración Tributaria o a un proveedor de certificación autorizado, antes de su expedición, el CFDI respectivo mediante los mecanismos digitales que para tal efecto determine ese órgano desconcentrado por medio de reglas de carácter general, con el objeto de que proceda a: i) validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A indicado; ii) asignar el folio del comprobante fiscal digital; e, iii) incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria. Así, antes de expedir un CFDI, deben llevarse a cabo los tres pasos descritos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se generó la operación y, hecho lo anterior, deberá entregarse o ponerse a disposición del cliente, a través de los medios electrónicos que disponga la autoridad señalada mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal y, cuando sea solicitado por el cliente, su representación impresa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 351/2017. Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V. 15 de febrero de 2018.

Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de abril de 2018 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2016665

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 20 de abril de 2018 10:24 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: I.4o.A.106 A (10a.)

VI. PRODECON

COMPILACIÓN DE CRITERIOS DE PRODECON EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Material compartido por el Lic. Francisco Vázquez García.

1. RECTIFICACION DE PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

1.1 Deficiente comunicación institucional que impacta en la rectificación de la Prima del SRT, tratándose de accidentes en trayecto.

No obstante se presenta la Determinación anual de la prima de SRT, el IMSS determina que se hizo pero de manera incompleta.

Resultado:

1. Rectificación de prima de SRT
2. Multa por presentar la determinación de manera incompleta

La Subdelegación correspondiente del IMSS no revisa el aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo **ST-7**, de donde se desprende la descripción del accidente. Claramente se observa que los accidentes en los que se basa para rectificar la prima e imponer la multa, son accidentes de trabajo EN TRAYECTO, es decir, si bien se consideran accidentes de trabajo, éstos al ser en trayecto (del domicilio del trabajador a su centro de labores o viceversa), no deben contar para efectos de la siniestralidad de la empresa.

1.2 ¿Todos los accidentes acontecidos en el centro de trabajo deben impactar en la siniestralidad de la empresa?

CRITERIO JURISDICCIONAL 21/2017

SEGURO SOCIAL. NO INFLUYEN PARA DETERMINAR LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA LOS ACCIDENTES ACONTECIDOS EN EL CENTRO DE TRABAJO QUE NO OCURRAN CON MOTIVO DEL MISMO. El artículo 74 de la Ley del Seguro Social establece la obligación para los patrones de revisar anualmente su siniestralidad, a efecto de determinar si permanece, disminuye o aumenta, en su caso, la prima del seguro de riesgos de trabajo. El Órgano Jurisdiccional declaró la nulidad de la resolución que modificó dicha prima, toda vez que de los detalles narrados por el propio trabajador y el patrón en el formato ST-7 —Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo—, se pudo observar que el accidente sufrido ocurrió en la hora de la comida y no con motivo del trabajo, independientemente de que hubiera acontecido en el centro de trabajo, por lo cual la autoridad no debió considerarlo para rectificar la prima en el seguro de riesgos de trabajo.

Juicio Contencioso Administrativo en la vía ordinaria.

1.3 ¿Todos los accidentes del domicilio al centro de trabajo o viceversa, tratándose de *Outsourcing* deben ser considerados en comisión?

Oficio número 09 B5 61 2320/1100. Dirección de Coordinación de Salud en el Trabajo.

Dirigido a los Delegados Estatales, Regionales y de la CDMX, a través del cual se dio a conocer el criterio de que a partir de 2015, aquellos accidentes sufridos por trabajadores de empresas *Outsourcing* tendrían que ser considerados **invariablemente** como “Accidente en Comisión”

1.4 Reclasificación sin tomar en cuenta actividad.

Reclasificación de los patrones se torna subjetiva por parte del IMSS ya que **se basa en elementos que no reflejan la actividad real de los patrones, (acta constitutiva, avisos iniciales de actividades, ventas esporádicas, personal, etc.)** en lugar de considerar la que realmente realiza y se adecua al catálogo de clasificación correspondiente.

El IMSS “invitaba” a los contribuyentes a través de formatos que se proponían para respuesta. Se hacía firmar al patrón una aceptación del cambio de clase.

1.5 Criterio Jurisdiccional 7/2015

SEGURO SOCIAL. RECLASIFICACIÓN PARA EFECTOS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, A JUICIO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEBE ATENDERSE A LAS ACTIVIDADES QUE EFECTIVAMENTE LLEVAN A CABO LOS TRABAJADORES DE LA SUBCONTRATISTA (OUTSOURCING). De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Seguro Social y su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, para efectos del pago de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, los patrones deben clasificarse según las actividades que desarrollan; en ese tenor, el Órgano Jurisdiccional consideró que **no procede la reclasificación de la empresa de subcontratación o de outsourcing cuya actividad y giro sólo es la prestación de servicios tales como asesoría, reclutamiento y capacitación de personal, cuando varios de sus trabajadores son subcontratados por otra que se dedica a una actividad de mayor riesgo, como lo es la referente a construcción, reconstrucción y ensamble de equipo de transporte**, pues el Instituto Mexicano del Seguro Social debe probar que los trabajadores de la empresa subcontratista (*outsourcing*) realizan materialmente operaciones y trabajos de tal naturaleza, colocándolos en situaciones de riesgo inherentes al proceso productivo de la empresa que los subcontrató.

2. 1/2014/CTN/CS-SPDC

CAPITALES CONSTITUTIVOS. PARA SU PROCEDENCIA DEBE COMPROBARSE LA EXISTENCIA DE UN DAÑO O PERJUICIO PATRIMONIAL AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS). El capital constitutivo ha sido definido, entre otros, como la cantidad de dinero necesaria para garantizar el pago de su renta a un pensionado y, al fallecimiento de éste, a los derechohabientes legales, generado con motivo de la responsabilidad patronal de no inscribir a dicho trabajador o de informar un salario base de cotización inferior al que realmente correspondía. Por otro lado los artículos 77, 88 y 149 de la Ley del Seguro Social, establecen que el capital constitutivo garantiza a los derechohabientes y/o beneficiarios, el otorgamiento de los seguros de enfermedades, maternidad e invalidez y vida; desprendiéndose que será responsabilidad del patrón los daños o perjuicios que se causen, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribir al trabajador o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no se pudieran otorgar las citadas prestaciones, originándose la subrogación del Instituto en la responsabilidad patronal.

Por lo tanto, **si un patrón cumplió cabal y oportunamente con el pago de las aportaciones de seguridad social con respecto a un trabajador, no puede el IMSS fincarle un capital constitutivo so pretexto de que el patrón omitió un requisito formal como lo es el registro del trabajador**, pues en todo caso debe existir un daño o perjuicio patrimonial al Instituto para que proceda el fincamiento del capital constitutivo.

3. SEGURO SOCIAL. EL IMSS NO DEBE DAR DE BAJA DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO A UN PATRÓN CUANDO TENGA ADEUDOS FISCALES O NO SEA LOCALIZADO.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sólo tiene facultad para dar de baja del Régimen Obligatorio a los patrones cuando verifique fehacientemente que ha desaparecido o no existe la relación laboral que dio origen a la obtención de dicho aseguramiento, con base en lo dispuesto por los artículos 12, fracción I y 251, fracción XI, de la Ley del Seguro Social (LSS). La omisión o retraso en el pago de las cuotas obrero patronales por parte del patrón, o la no localización de éste en el domicilio que registró ante dicho Instituto —siempre y cuando siga enterando las cuotas correspondientes—, no ameritan la baja del Régimen Obligatorio de conformidad con lo establecido en la LSS; ello se estima así, porque la propia LSS es la que establece que cuando no se cubran oportunamente las cuotas obrero patronales, o se haga de forma incorrecta, el IMSS puede determinarlas presuntivamente y proceder a su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución. En cuanto a la no localización del patrón en su domicilio fiscal, tampoco autoriza por sí sola la baja del Régimen Obligatorio, si además se acredita que continúa la prestación del servicio personal subordinado, lo que sucede si el patrón no localizado, según los registros del Instituto, continúa enterando las aportaciones de seguridad social. Lo anterior, adquiere especial relevancia pues la LSS tutela los derechos fundamentales de los trabajadores para acceder a la seguridad social, por lo que si el Instituto procede a darlos de baja sin fundamento o motivo suficiente, afecta a los derechohabientes.

Criterio sustentado en: Análisis Sistémico 15/2013.

4. APLICACIÓN INDISTINTA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 12-A Y 18 DEL REGLAMENTO.

Se detectó que el IMSS aplica de manera indistinta los procedimientos previstos en el 12-A y 18 del Reglamento, sin considerar que ambos tienen aplicaciones específicas y connotaciones diversas.

El procedimiento regulado en el **artículo 12-A** se instituye con motivo de la revisión por parte del IMSS del cumplimiento de las obligaciones de obras terminadas, es decir, de aquella información presentada con motivo de los avisos respectivos. Dicho procedimiento cuenta con términos y circunstancias procesales específicas.

En contraste, el procedimiento establecido en el **artículo 18** se inicia para precisar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados para estimar la cuantía de las obligaciones incumplidas. Se parte de la premisa de que el IMSS cuenta con la certeza de que el patrón no cumplió con sus obligaciones en materia de seguridad social.

4.1 CRITERIO JURISDICCIONAL 30/2015 (Aprobado 9na. Sesión Ordinaria 25/09/2015)

SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO. LOS ARTÍCULOS 1, 12, 12-A Y 12-B DE SU REGLAMENTO, ESTABLECEN UN PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR DIVERSO AL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 18 DEL MISMO ORDENAMIENTO. El procedimiento de comprobación previsto por los artículos 1, 12, 12-A y 12-B del citado Reglamento, tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones del patrón previstas tanto en la Ley del Seguro Social como su Reglamento respecto de obras terminadas; por su parte, el procedimiento de fiscalización regido por el artículo 18 del referido Reglamento, faculta al Instituto para determinar de manera presuntiva la existencia, contenido y alcances de las obligaciones incumplidas por los patrones. Ahora bien, de la interpretación integral y sistemática de los citados preceptos, el Órgano Judicial consideró que **si el fundamento para el inicio de las facultades de comprobación son los artículos 12 y 12-A mencionados, ese es el procedimiento que debe seguir y concluir la autoridad, y no a la mitad de éste, emitir resolución con base en el otro procedimiento establecido por el artículo 18**. Lo anterior, porque se trata de procedimientos independientes, con reglas diferentes y con formas de conclusión propias, de ahí que, si al contribuyente no se le hizo saber desde el principio que el procedimiento que se le instauraría es el

regulado por el artículo 18, es ilegal la determinación del crédito fiscal con base en este último precepto, pues con ello se transgreden las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, ya que el patrón desconoce el procedimiento que seguirá la autoridad para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

4.2 IRREGULARIDADES EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.

Determinación de las cuotas obrero patronales por metro cuadrado.

El artículo 18 del Reglamento indica que primeramente se le debe otorgar al patrón 5 días para entregar información y, paralelamente, desvirtuar el supuesto incumplimiento de obligaciones, pues de no hacerlo, se aplicará una estimativa.

Si demuestra al IMSS que los elementos exhibidos (registros de nóminas, listas de raya con el número de trabajadores, sus nombres, número de días trabajados y los salarios) son suficientes para determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, **éste no puede aplicar la estimativa** de cuotas (*Jurisprudencia Pleno TFJA*).

Se ha observado que el IMSS aplica el procedimiento del artículo 18 sin efectuar previo requerimiento de información.

Además, se observa lo siguiente:

- ◆ No se establece plazo para que el IMSS valore, adminicule y resuelva en torno a los elementos proporcionados por el patrón.
- ◆ No se establece plazo para que la autoridad emita, en su caso, la resolución determinante de obligaciones (crédito fiscal).

4.3 VII-J-SS-134 Determinación presuntiva. supuesto en el que no procede conforme al artículo 18 del reglamento del seguro social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado

No es procedente la determinación presuntiva de las cuotas obrero patronales, si la información y documentación exhibida por el patrón contienen los elementos necesarios e idóneos que permitan a la autoridad determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a cargo del patrón.

Contradicción de Sentencias Núm. 10439/12-17-08-8/YOTROS2/1772/13-PL-07-01.- Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 40. Noviembre 2014. p. 59

4.4 CRITERIO JURISDICCIONAL 15/2018 (Aprobado 3ra. Sesión Ordinaria 26/03/2018)

SEGURO SOCIAL. A JUICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, NO ES APLICABLE PARA OBRAS CONCLUIDAS, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE EL PROPIO PRECEPTO ESTABLECE.

[...]

el procedimiento de fiscalización previsto en el artículo **12-A** [...] es aplicable a obras concluidas.

[...]

el previsto en el artículo **18** aplica para: **a)** todas las obras en proceso y **b)** las obras concluidas siempre y cuando:

1. En la fecha en que se notifique el requerimiento de información y documentación respectivos, aún no se ha presentado el aviso de conclusión de la obra;
2. Exista denuncia de algún trabajador o beneficiario de éste respecto del incumplimiento de las disposiciones de la LSS y sus reglamentos respecto de la obra de que se trate y
3. Que los datos, informes o documentos que se hayan proporcionado por los propietarios de las obras, contratistas o subcontratistas resulten falsos.

Así, la Sala resolvió que en el caso analizado era evidente que resultaba aplicable el artículo 12-A del Reglamento, pues la obra fiscalizada se encontraba concluida y el IMSS no logró acreditar que se diera alguno de los supuestos del artículo 18 para su instauración y si el Instituto detectó algún incumplimiento en materia de seguridad social después de que se concluyó la obra, estuvo en aptitud legal de desplegar el procedimiento previsto en el artículo 12-A dentro del plazo no mayor a 90 días a partir de la fecha de presentación del aviso de conclusión, lo que al no ser así, derivó en la ilegalidad de la determinación del crédito.

5. CRITERIO JURISDICCIONAL 32/2017

SEGURO SOCIAL. RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 37 DE SU LEY CUANDO EL MISMO PATRÓN CUBRA DE MANERA INTEGRAL EL PAGO DE LAS CUOTAS DE SUS TRABAJADORES, AUNQUE LO HAGA A TRAVÉS DE REGISTRO PATRONAL DISTINTO.

Los artículos 15, fracción I, y 37 de la Ley del Seguro Social establecen, entre otras, la obligación de los patrones de cubrir las cuotas respectivas mientras no se dé el aviso de baja al término de la relación laboral con cada trabajador a su servicio, salvo que se acredite que el trabajador respectivo fue dado de alta por otro patrón. Bajo ese contexto, en el caso de que el patrón tenga dos registros patronales ante el IMSS, a juicio del Órgano Jurisdiccional está en condiciones de cumplir sus obligaciones en materia de seguridad social respecto de sus trabajadores con cualquiera de tales registros, toda vez que no puede pasarse por alto la existencia de los pagos correspondientes a los seguros del régimen de seguro obligatorio si se realizaron con aquel registro que no utiliza normalmente y por ende la actora no está obligada a cumplir nuevamente con las cuotas, pues ello constituiría una doble tributación; [...]

6. CRITERIO JURISDICCIONAL 30/2017

6.1 CUOTAS OBRERO PATRONALES. A CRITERIO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL EL IMSS DEBE CONSIDERAR LOS PAGOS INDEBIDOS EFECTUADOS COMO UN SALDO A FAVOR SUSCEPTIBLE DE COMPENSARSE. De conformidad con el primer párrafo del artículo 39-C de la Ley del Seguro Social, el IMSS puede determinar el importe de las cuotas obrero patronales, entre otros supuestos, cuando el patrón o sujeto obligado lo haga de manera incorrecta. No obstante, dicha determinación debe

considerar los pagos indebidos efectuados, como un saldo a favor del patrón debido a errores en lo presentado por éste; por lo que a juicio del Órgano Jurisdiccional es ilegal que el IMSS emita la cédula de liquidación cuando el NSS no corresponda al trabajador por el cual se efectuó la erogación de las cuotas, ya que **previo a ello debe realizar una compensación de oficio**, al tener a su alcance elementos suficientes para advertir que se trató de un error, en la medida en que del propio SUA se desprenden otros datos como el nombre, RFC y CURP del trabajador por el cual se pretendía hacer el pago; pues de lo contrario ello se traduciría en una doble tributación a cargo del patrón.

6.2 CRITERIO JURISDICCIONAL 14/2018 (Aprobado 3ra. Sesión Ordinaria 26/03/2018)

DEVOLUCIÓN. A JUICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL EL IMSS NO PUEDE CONDICIONARLA A QUE EL CONTRIBUYENTE PRIMERO OBTENGA NOTAS DE CRÉDITO Y POSTERIORMENTE SOLICITE LA MONETIZACIÓN DE ÉSTAS. [...] el Órgano Judicial estimó que fue indebido que el IMSS señalara como razón para no proceder a la devolución, que previo a depositar en la cuenta bancaria de la actora las cantidades a devolver, debía obtener notas de crédito y después solicitar la monetización de éstas en términos del artículo 40-B de la citada Ley, pues si bien las notas de crédito son una forma de pago válida de las cuotas en materia de seguridad social, a consideración de la Sala, el Instituto perdió de vista que para efectos del trámite de devolución de cantidades pagadas indebidamente, de conformidad con los artículos 299 de la mencionada Ley y 131 del (RACERF), no se desprende que sea necesario primero obtener notas de crédito para obtener la devolución de las cantidades enteradas sin justificación legal al IMSS, pues de lo contrario se estaría generando una carga administrativa para el contribuyente con el único propósito de no devolver en efectivo las cantidades que se pagaron indebidamente.

Juicio Contencioso Administrativo en la vía ordinaria. Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 2018.

[Sentencia pendiente de que cause estado](#)

7. CRITERIO JURISDICCIONAL 49/2017

RELACIÓN LABORAL. PARA ESTABLECER SU INEXISTENCIA POR ESTADO DE INVALIDEZ DEL TRABAJADOR, A CRITERIO DEL ÓRGANO JUDICIAL DEBE ATENDERSE A LA FECHA EN QUE FORMALMENTE SE DECLARÓ ÉSTA MEDIANTE EL DICTAMEN RESPECTIVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS, el dictamen médico constituye el medio por el cual los servicios institucionales de Salud en el Trabajo concluyen respecto de la disminución o pérdida de la capacidad para el trabajo, de manera que **el Dictamen de invalidez ST-4 es una declaración formal de las condiciones físicas del trabajador y la fecha que en el mismo se fije sobre este tema es la referencia idónea para establecer la inexistencia de la relación de trabajo con motivo de dicho estado de invalidez.** Lo anterior con independencia de que el trabajador presentara síntomas físicos con antelación de acuerdo con su expediente clínico; por lo que el IMSS no puede argumentar la inexistencia de la relación laboral en una fecha previa a la definida en el citado Dictamen.

8. CRITERIO JURISDICCIONAL 63/2017

SEGURO SOCIAL. A JUICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL EL IMSS NO DEBE DESCONOCER PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES QUE RECAUDA, LA RELACIÓN LABORAL ENTRE UN PATRÓN Y UN TRABAJADOR, ANTE LA OMISIÓN DE AQUEL DE EXHIBIR EN UNA AUDITORÍA LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS, PORQUE CARECE DE FACULTADES PARA REVISARLAS. El Órgano Judicial determinó que era ilegal que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) desconociera la relación laboral de un patrón con su trabajador y lo diera de baja de manera retroactiva

como sujeto de aseguramiento del Régimen Obligatorio, al considerar que existió una simulación de la relación laboral por el hecho de no haberse exhibido durante el procedimiento de fiscalización las declaraciones: anual del impuesto sobre la renta, informativa múltiple, así como las mensuales del impuesto sobre nómina. Lo anterior, pues a juicio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el contribuyente sí desvirtuó con las documentales que aportó la supuesta simulación de la relación de trabajo, tales como: contrato individual de trabajo, movimientos afiliatorios de reingreso, modificación de salario y baja de trabajador, listas de raya, recibos de nómina y finiquito, sin que fuera óbice lo manifestado por dicho organismo fiscal, en el sentido de que no se exhibieron las declaraciones antes mencionadas, pues independientemente de que sí se exhibieron en el recurso de inconformidad intentado por el contribuyente, el IMSS carece de facultades para revisar el cumplimiento de tales obligaciones, ya que tal atribución sólo es competencia del Servicio de Administración Tributaria.

9. CRITERIO JURISDICCIONAL 64/2017

SEGURO SOCIAL. A JUICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PRIVADO (NO RATIFICADO ANTE NOTARIO PÚBLICO), ES SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA SIMULACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DETERMINADA POR EL IMSS. El Órgano Judicial consideró que fue ilegal que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) determinara la existencia de una simulación de la relación laboral entre un patrón y su trabajador al haber exhibido un contrato individual de trabajo privado, toda vez que dicha documental sí constituye prueba suficiente de la existencia de la prestación de un trabajo personal subordinado a cambio de un salario, pues éste en términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario; por lo que con tal contrato sí se acredita la presunción de la existencia de la relación laboral, sin que dicho documento se encuentre sujeto a formalidad alguna, como por ejemplo la ratificación ante Notario Público.

10. CRITERIO JURISDICCIONAL 66/2017

AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR. EL PATRÓN QUEDA RELEVADO DE SU PRESENTACIÓN, CUANDO EL IMSS EN EJERCICIO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PREVIAMENTE DIO DE BAJA SU REGISTRO PATRONAL. Si bien el artículo 37 de la Ley del Seguro Social establece que en tanto los patrones no presenten el aviso de baja de sus trabajadores, subsistirá la obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales respectivas, a criterio del Órgano Judicial **dicha disposición no es aplicable cuando el referido Instituto en ejercicio de la facultad establecida en la fracción IX, del numeral 251, de la Ley relativa, previamente dio de baja el Registro Patronal de la contribuyente**, toda vez que la baja determinada por la autoridad en ejercicio de dichas atribuciones, tiene el mismo alcance legal que el aviso de baja que en su caso presenten los patrones, es decir, el patrón sólo tendría la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 37, en el caso de que no existiera previamente una baja, por ende resultan improcedentes las cédulas de liquidación por omisión total en la determinación y pago de cuotas correspondientes, al haberse determinado en un periodo posterior a la baja respectiva.

11. CRITERIO JURISDICCIONAL 67/2017

PRIMA MEDIA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. NO SE DEBE CONSIDERAR COMO LA OPCIÓN DE COTIZACIÓN DEL PATRÓN CON MENOS DE DIEZ TRABAJADORES POR EL SÓLO HECHO DE NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE. A criterio del Órgano Judicial lo dispuesto en el último párrafo del artículo 72 de la Ley del Seguro Social, implica una excepción al deber de presentar anualmente la declaración de determinación de la prima de riesgo, aplicable a favor de las empresas con menos de diez trabajadores, cuando opten por cubrir sus cuotas

conforme a la prima media que corresponda a su clase, por lo que se trata de un derecho de opción dirigido a tales patrones con el propósito de eximirlos de dicha obligación formal; por consiguiente, si en el caso concreto el Instituto consideró que la empresa optó por cubrir sus cuotas con la prima media que corresponde a su clase, sólo por el hecho de no haber presentado su declaración anual, es claro que atribuyó a tal incumplimiento una consecuencia que no está respaldada jurídicamente, pues la omisión imputable a la contribuyente no lleva implícita su voluntad de tributar conforme a la prima media, además, el último párrafo del artículo 72 de la citada Ley, no prevé como consecuencia a la falta de presentación de la aludida declaración, que el contribuyente haya optado por pagar las cuotas conforme a la prima media y asumirlo así significaría desnaturalizar el derecho de una opción expresamente establecida para transformarlo en una infundada sanción.

12. 3/2011/CTN/CN (Aprobado 2da. Sesión Ordinaria 18/11/2011. Última modificación 3ra. Sesión Ordinaria 26/03/2013)

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es competente para prestar sus servicios al contador público registrado que dictamina para efectos fiscales, cuando la autoridad tributaria le requiera documentos que aduce no tiene obligación de conservar pues se encuentran en poder del contribuyente dictaminado; en este caso, la competencia de la Prodecon se centrará exclusivamente en relación con sus obligaciones como dictaminador fiscal, en el acto de fiscalización de que se trate.

13. 10/2013/CTN/CN (Aprobado 10ma. Sesión Ordinaria 16/10/2013. Última modificación 5ta. Sesión Ordinaria 3/06/2014)

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es competente para conocer de asuntos presentados por contadores públicos autorizados a dictaminar para efectos fiscales o respecto del cumplimiento de obligaciones patronales, cuando consideren que el acto o la resolución de la autoridad fiscal por el que lo amonesta, o bien, le suspende o cancela su registro, es violatorio de sus derechos, siempre que el acto afecte el ejercicio de su responsabilidad como dictaminador.



DELEGACIÓN EDMEX

Pedro Ascencio No. 305 (detrás del Teatro Morelos), Col.

Merced Alameda, C.P. 50080

(722) 2131206, Ext. 6000

delegacionedomexico@prodecon.gob.mx

javier.cruz.r@prodecon.gob.mx

lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.

Módulo itinerante en Tlalnepantla (Av. Sor Juana Inés de la Cruz, No. 22, Col. Centro) todos los lunes de 10:00 a

17:00 horas

Módulos de Atención Virtual en Metepec, Atlacomulco y próximamente en Valle de Bravo

VII. BITACORA DE SEGURIDAD SOCIAL 2018

No.	Medida, Informe, Reforma, Etc.	IMSS	INFONAVIT	DOF	PAGINA ELECTRONICA	OTROS
1	Nuevo Estatuto Orgánico del INFONAVIT. Coordinación General de Movilidad. Facultades para mecanismos de custodia y tenencia de expediente. Marzo 12, 2018. DOF		X	X		
2	El IDSE en la Ventanilla Unica. Se alinea a la imagen de gob.mx. Marzo 20. 2018. Portal Gob	X			X	
3	Costos y Factores de mano de obra para la construcción para 2018. Publica el IMSS los datos para la determinación de cuotas obrero-patronales en la construcción. Marzo 22, 2018. DOF	X		X		
4	Pago de subsidios de incapacidad del IMSS vía transferencia bancaria. Acuerdo ACDO.AS2.HCT.291117/277.P.DPES del IMSS. Marzo 26, 2018, DOF	X		X		
5	Redefine IMSS trámites en materia de prestaciones en dinero. Acuerdo ACDO.AS2.HCT.291117/308.P-DPES del Instituto Mexicano del Seguro Social. Marzo 28, 2018. DOF	X		X		
6	Prepara IMSS digital aplicación "Mi pensión digital". Acuerdo ACDO.AS1.HCT.280218/43.P.DPES. Mayo 9, 2018.DOF	X		X		
7	Funcionarios IMSS usarán FIEL en actos relativos a prestaciones en dinero. Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280218/42.P.DPES del IMSS. Mayo 9, 2018.DOF	X		X		
	SUMA	6	1	6	1	

